



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 50001 33 31 005 2008 00291 00
Demandante: EVERLIDES TOLOZA ZURBARAN Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Naturaleza: REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandantes, contra el proveído del 27 de junio de 2018, por medio del cual se liquidó la condena en abstracto ordenada en sentencia de segunda instancia emitida en el proceso de la referencia.

En primera medida es de precisar que la decisión que se impugna se encuentra enmarcada en el numeral 4º del artículo 181 del C.C.A., por lo que la misma es susceptible del recurso de apelación y no de reposición, razón por la cual se rechazará ante su improcedencia, máxime cuando en el memorial presentado, no se advierte ningún argumento que tienda a desvirtuar la decisión adoptada.

No obstante, el Despacho entenderá la solicitud elevada por el actor, como una adición del proveído del 27 de junio de 2018, la cual está encaminada a que se adicione respecto del reconocimiento de los intereses contemplados en los artículos 176 a 178 del C.C.A.; conforme a lo anterior, esta operadora judicial le precisa al apoderado que en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia del 30 de septiembre de 2013, confirmada en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de octubre de 2015, se observa que hubo reconocimiento de lo solicitado, razón por la cual no hay lugar a acceder a la adición de la providencia, en tanto el auto proferido en el tramite incidental, pasa a integrarse a la sentencia que lo ordena.

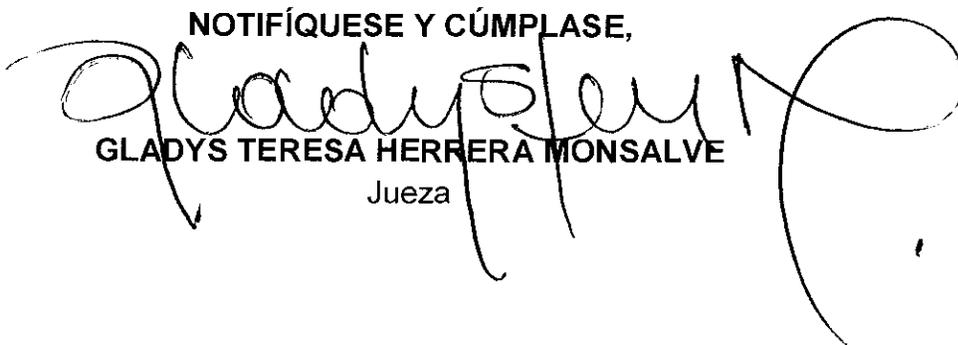
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 27 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Negar la solicitud de adición de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

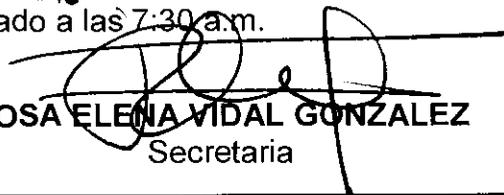
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 052 de fecha
27 NOV 2010 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

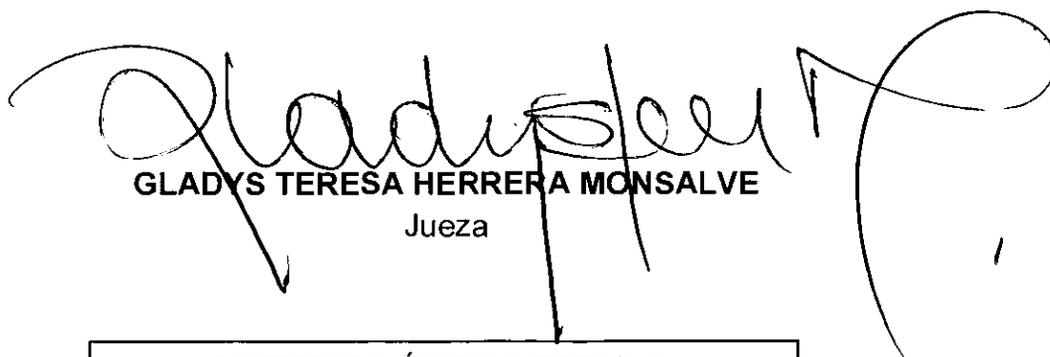
RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00275 00
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ALBERTO ROMERO GÓNGORA
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recaudado la documental de que trata el auto anterior¹, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se **DISPONE**:

DECRETAR de oficio inspección judicial a la CURADURÍA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, ubicada en la Carrera 31 No. 41 - 55 barrio El Centro del municipio de Villavicencio, la cual, se llevará a cabo el día diecisiete (17) de enero de 2019 a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), iniciando en las instalaciones del Despacho. Diligencia que tendrá por objeto tener conocimiento de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 1957 del 30 de marzo de 2004 y de la solicitud de expedición de la licencia de construcción radicada bajo el No. 2552 del 13 de diciembre de 2004, para el Centro Comercial Unicentro Villavicencio.

Por Secretaría, **CÍTESE** por el medio más expedito a los sujetos procesales. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,-



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 052 de fecha
27 NOV 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ

¹ Ver folio 604 del cuaderno No. 02.